



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



RESOLUCIÓN NO. 48-2020.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR POR ANTE LOS CENTROS DE ESCANER QUE SERÁN ABIERTOS EN LOS RECINTOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DEL 5 DE JULIO DEL 2020.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, y, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTO: El Reglamento para la Observación Electoral en las Elecciones Ordinarias Generales del año 2020, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de noviembre del año 2019.

VISTA: La Resolución No. 05-2020, sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero del 2020.

VISTA: La Resolución No. 30-2020, mediante la cual se autorizó la acreditación de un observador por partidos, agrupaciones y movimientos políticos ante los centros de escáner que fueron abiertos en los recintos electorales en las elecciones del 15 de marzo del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 14 de marzo del 2020.

VISTA: La Resolución No. 45-2020, mediante la cual se autoriza la presencia de Observador de Escrutinio en los colegios electorales que serán abiertos en las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 15 de mayo del 2020.

VISTA: La Resolución No.46-2020, que autoriza la grabación de la fase de escrutinio en los colegios electorales que serán abiertos en las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 15 de mayo del 2020.

VISTA: La Resolución No. 47-2020 sobre procedimiento del cómputo electoral en las juntas electorales para las elecciones las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 15 de mayo del 2020.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



OIDO: El parecer y la petición de los partidos políticos en la reunión técnica celebrada en la Junta Central Electoral en fecha 13 de marzo del 2020, en la cual se solicitó la presencia del observador ante el centro de escáner, figura que tiene vigencia para las venideras elecciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Carta Sustantiva consagra que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el Título XX de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, promulgada en fecha 18 de febrero de 2019 y publicada en la G.O. No. 10933, del 20 de febrero de 2019, dispone todo lo relativo a las votaciones.

CONSIDERANDO: Que en reunión técnica celebrada en fecha 13 de marzo del 2020 entre los delegados técnicos de los partidos políticos y los técnicos de la Junta Central Electoral, algunas de las organizaciones políticas propusieron a la Junta Central Electoral la aprobación de un observador por ante el centro de escáner, así como disponer que, en el caso de no poderse escanear un resultado, los mismos sean llevados físicamente en la valija a la Junta Electoral correspondiente por el presidente, el secretario y los delegados que deseen hacerlo.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en nombre de la República:

RESUELVE

PRIMERO: RATIFICA la prerrogativa de acreditación de un observador por ante los centros de escáner habilitados en los recintos electorales, a los partidos políticos que deseen dicha representación.

SEGUNDO: Las personas acreditadas en esta condición deberán presentar una acreditación o carta firmada y sellada por la autoridad de la organización política que representan, sin la cual no podrán ejercer sus funciones y solo tendrán derecho a presenciar el proceso de escaneo y transmisión de los resultados, sin que en ningún momento pretendan tener voz y voto en las actuaciones de dichos centros.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

PÁRRAFO: Si durante esta fase se alterara el normal desenvolvimiento del referido espacio, el facilitador y el operador del escáner solicitarán la intervención de la Policía Militar Electoral para que se reestablezca el orden. Las actuaciones continuarán una vez se hayan retirado aquellas personas que ocasionen disturbios.

TERCERO: Si aconteciera que las relaciones de votación no pudieran ser escaneadas en el equipo, el presidente, secretario y los delegados que deseen hacerlo, en compañía de la Policía Militar Electoral llevarán la valija con todo el material hacia la junta electoral correspondiente, incluidos los resultados contenidos en el acta, la cual deberá estar depositada en el sobre de seguridad destinado para estos fines.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en esta Resolución mantendrán vigencia en caso de que sea necesaria la realización de una segunda elección presidencial, el 26 de julio del 2020.

QUINTO: ORDENA que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional; comunicada a los partidos políticos y remitida a las Juntas Electorales y a los Colegios Electorales.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de mayo del 2020.


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

